MINISTERIO DE HACIENDA
S.S.E.A.F.
CRILIC04

Fecha: 05/11/2021
Hora: 14:03:39

Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP)
ANEXO B-02-04
Declaración Jurada
Decreto Nro. 8885/07

Nro. CDP 000000099/2021

Fecha Emisión 05/11/2021

Descripción AMPLIACION PAC Nro.: 379637 - CC: LP-23010-20-196836 SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA- SEGUNDO LLAMADO

Modalidad Licitación Pública Nacional

Entidad 010 COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Nro P.A.C 07190563

AÑO 2021

AMPLIACION

Tip	Pro.	Sub	Pry	Obj	Fue.	Fin.	Dpt.	UnR.	Descripción	1 Presupuesto Vigente	2 Plan Financiero Vigente	3 Compromisos	4 Modificaciones Presupuestarios	5 Certificación Actual	6 Certificados Anteriores	7 = (5 + 6) Total Certificados	8= 2 - (3 + 4 + 7) Saldo Plan Financiero
1	001	00	01	282	30	1	99	1	SERVICIOS DE VIGILANCIA	1.867.841.746	1.867.841.746	1.675.666.663	0	71.088.822	0	71.088.822	121.086.261

Total PAC 71.088.822

DIVISION PRESUPUESTO CONATEL Opto. Financiero

Firma del Responsable de la Unidad de Presupuesto

Cynthia Paola Romero
Jefa Interina - División de Presupuesto
CONATEL

GERENCIA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONATEL

Firma del Responsable de la UAF

Lic. MIGUEL EDUARDO LARROZA
Gerente Administrativo Financiero
CONATEL

DICTAMEN COMPLEMENTARIO N° 04 A LA PROVIDENCIA GOC N° 211/2021

REF.: DICTAMEN COMPLEMENTARIO RESPECTO A LA ADENDA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MONTO - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO".

FECHA: 16 DE DICIEMBRE DE 2021

A efectos de realizar la subsanación correspondiente en el marco de la Adenda de ampliación del plazo de vigencia y monto del **Contrato N° 09/2020 - "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO", - LPN SBE N° 03/2020 - ID PORTAL Nº 379.637,** suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY.**

Se informa que lo precedentemente expuesto se realiza en virtud a la observación hecha por Nota DNC N° 22530/2021 de fecha 15.12.2021, que se expone a continuación: *"**1.** "En la Resolución Directorio N° 2646/2021 de aprobación de la Adenda y la Providencia GOC 211/2021 remitido, se visualiza que una la fundamentación legal utilizada es el Art. 9 de la Resolución DNCP 4576/2020, sin embargo, el proceso de referencia no es contrato abierto, se solicita la rectificación correspondiente. En este sentido solicitamos a la Convocante subsanar la normativa expresada (Normativa aplicada a Contratos Abiertos) en Resolución Directorio N° 2646/2021 ya que se remitió nuevamente dicha documentación con las normativas de contrato abierto, en tal sentido, recordamos a la Convocante que el proceso de referencia no es contrato abierto. Solicitamos a la Convocante subsanar la observación para la emisión del CC….".*

Al respecto y a efectos de subsanar el punto observado, manifestamos cuanto sigue:

Que, en fecha 13.12.2021 se levantó el Dictamen Complementario N° 03 a la Providencia GOC N° 211/2021, en la que se menciona entre otras cosas cuanto sigue: ***"…rectificamos lo señalado en el Art. 9 "Modificaciones Contractuales", de la Resolución DNCP 4576/2020, por no corresponder al proceso de contrato abierto, como así también, rectificamos lo descripto tanto en el Dictamen de Providencia GOC N° 211/2021 como así también en el Dictamen Complementario respecto al Decreto N° 21.909/03 que se encuentra derogado…".***

Con esto queda demostrado, que se realizó la subsanación correspondiente a efectos que pueda publicarse la adenda en cuestión.

Asimismo, y a efectos que no quede dudas, **reiteramos la rectificación** a lo mencionado en el Art. 9 "Modificaciones Contractuales", de la Resolución DNCP 4576/2020, por no corresponder al proceso de contrato abierto, como así también, **rectificamos** lo descripto en el Decreto N° 21.909/03 que se encuentra derogado. Las rectificaciones mencionadas son aplicadas al Dictamen de Providencia GOC N° 211/2021, y a la **Resolución Directorio N° 2646/2021 de fecha 10.11.2021.**

Por otra parte, a fin de seguir fundamentando la presente observación, informamos que los Actos Administrativos de esta convocante, llevan un proceso Administrativo riguroso, el cual, para tener una idea de dicho proceso, hay que tener en cuenta que el Directorio de la CONATEL se reúne en sesión ordinaria una vez por semana, en dicha reunión se tratan temas diversos como así también la Adenda en cuestión, la cual debe ser ingresada por Secretaria General con hasta 48 horas de anticipación.

Posteriormente, el Directorio remite Acta a la Secretaria General de los tramites que fueron tratados, y los que no, pasan a una siguiente reunión, con lo cual se demuestra que aún puede demorar una semana más en emitir un Acto Administrativo. Una vez, culminado todos los procesos en los estadíos pertinentes, retorna a la Gerencia Operativa de Contratación para que se realicen los tramites de estilo ante la DNCP.

Esta aclaración la realizamos a efectos de tener en cuenta el plazo que fenece el día de hoy 16.12.2021, según CIRCULAR DNCP N° 13/2021 punto III) inciso f.

Esto, y teniendo en cuenta que la nota de observación fue levantada en fecha 15.12.2021 a las 15:20hs, imposibilitándonos de esa forma la realización de los trámites administrativos para sacar una nueva resolución. Por esa misma razón **realizamos por medio del presente dictamen complementario la rectificación correspondiente tal y como se menciona en la presente observación**, responsabilizándonos ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.

Conclusión:

Por la presente y atendiendo lo expuesto más arriba, se eleva el presente Dictamen Complementario N° 04 a efectos de subsanar la observación vertida por parte de la DNCP a la Adenda de ampliación del plazo de vigencia y monto del **Contrato N° 09/2020 – LPN SBE N° 03/2020 – ID N° 379.637 "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA – SEGUNDO LLAMADO"**, suscripto con la firma **ANDRÓMEDA SECURITY S.A.**

Atentamente.

Ing. Oscar Morinigo
Gerente
Gerencia Operativa de Contrataciones

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACION
CONATEL